



OFICIO

S/REF.: Expediente nº 001-023949

FECHA: 21 de mayo de 2018

ASUNTO: Solicitud de diversos datos sobre dispositivos policiales establecidos con

motivo de la celebración de partidos de futbol en la temporada 2016-2017.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 3 de mayo del presente año, sobre diversos datos sobre dispositivos policiales establecidos con motivo de la celebración de partidos de futbol en la temporada 2016-2017, este Centro Directivo, en el ámbito competencial de la Policía Nacional, ha resuelto denegar el acceso a parte de la información solicitada conforme al artículo 14.1. d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dice: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública" e inadmitir a tramita otra parte de la información conforme al artículo 18.1. c) de la misma Ley, que dice: "Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".

La denegación de parte de la información se fundamenta en que facilitar los efectivos desplegados en cada uno de los partidos de futbol que se celebran en las distintas competiciones, supone un perjuicio para la seguridad pública en la medida en que el conocimiento del número concreto de funcionarios que participan en los encuentros deportivos, da lugar a la determinar o analizar una mayor o menor seguridad de los servicios asignados en cada uno de ellos, poniendo en peligro la intervención de los mismos en cualquier dispositivo establecido para dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 104 que encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, ayudando a personas individuales o grupos radicales organizados, a la planificación de acciones delictivas, y así, por un lado impedir el restablecimiento de la paz colectiva y por otro poner en peligro a los funcionarios policiales intervinientes.





Asimismo, en relación con el coste concreto del operativo policial llevado a cabo en los distintos partidos de futbol celebrados en las distintas competiciones, hay que reseñar que los dispositivos policiales establecidos no generan gastos extraordinarios, si no que los funcionarios que componen los mismos perciben mensualmente unas retribuciones por la labor que desempeñan para la jornada laboral establecida según su escala, categoría, unidad, puesto etc., por lo que para recopilar y elaborar la información solicitada se debería realizar una acción previa de reelaboración, siendo necesario asignar específicamente a varios funcionarios para los cálculos matemáticos oportunos, lo que perjudicaría negativamente el normal desarrollo de las funciones y cometidos propios de las Unidades competentes de este cuerpo policial en dicha materia, además de no poderse garantizar que dichos cálculos fueran fiables debido a la complejidad de los mismos, al intervenir numerosas variables para poder individualizar el gasto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

